



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-527/25

La Paz, 03 de junio de 2026

CITE: ALP/CD/EZB/Nº PL-09/2025-2026



Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-



REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

De mi mayor consideración:

En virtud el artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el **PROYECTO DE LEY DE TRANSFERENCIA DEFINITIVA, A TITULO ONEROSO Y CON FINALIDAD SOCIAL, DE UN LOTE DE TERRENO DE PROPIEDAD DE ENFE RESIDUAL UBICADO EN LA CIUDAD DE TUPIZA, EN FAVOR DE LOS EX TRABAJADORES BENEFICIARIOS DE LA LEY No. 2710 DE 28 DE MAYO DE 2004.** Acompaño en la presente carta 3 ejemplares del Proyecto de Ley, mas el medio magnético correspondiente en (CD).

Con este particular motivo saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

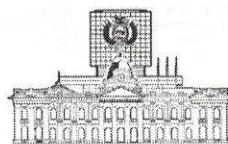
Atentamente.


Edgar Jose Zegarra Fernal
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

EZB/F.A.A.

C.c.Arch

Contacto AGP: 72399389



•CÁMARA DE DIPUTADOS•
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PL-527/25

La presente iniciativa legislativa se sustenta en los valores y principios fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado, que reconoce a Bolivia como un Estado basado en la igualdad, la inclusión, la solidaridad, la reciprocidad y la justicia social, orientado a garantizar el bienestar, el desarrollo integral y la dignidad de todas las personas mediante una justa distribución y redistribución de los recursos económicos y sociales.

En este marco, el artículo 306 de la Norma Suprema establece que el modelo económico boliviano tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la concreción del vivir bien, articulando las distintas formas de organización económica bajo principios de complementariedad, equidad y redistribución. Asimismo, el artículo 311 dispone que la actividad económica debe orientarse a la generación de empleo digno, la reducción de desigualdades sociales y el fortalecimiento de la economía con sentido social y colectivo.

Bajo estos principios, la presente propuesta legislativa se enmarca en una política de continuidad y profundización de las medidas adoptadas mediante la Ley N.º 2710 de 28 de mayo de 2004, que autorizó la transferencia de terrenos y viviendas de propiedad de ENFE Residual en favor de los ex trabajadores ferroviarios de la ciudad de Tupiza. Dicha norma permitió consolidar la seguridad jurídica sobre la vivienda de los beneficiarios, reconociendo su derecho a una vivienda digna conforme al artículo 19 de la Constitución Política del Estado.

Los ex trabajadores ferroviarios de Tupiza constituyen un sector social que contribuyó de manera decisiva al desarrollo económico nacional, mediante su participación en actividades estratégicas de transporte, integración territorial, dinamización del comercio y apoyo a la actividad minera en la región sur del país. Su aporte forma parte del patrimonio histórico y productivo de la Nación.

Sin embargo, la experiencia posterior a la aplicación de la Ley N.º 2710 evidencia que la consolidación del derecho a la vivienda no resulta suficiente para garantizar condiciones integrales de bienestar, especialmente en un contexto en el que la mayoría de los beneficiarios pertenece a sectores de avanzada edad o familias que enfrentan limitaciones económicas derivadas de la desaparición de la actividad ferroviaria como fuente laboral.

En este sentido, la Constitución Política del Estado reconoce en sus artículos 46, 47 y 54 el derecho al trabajo digno, al empleo estable y a la promoción de iniciativas económicas comunitarias, asociativas y productivas, estableciendo la obligación del Estado de fomentar políticas que permitan el aprovechamiento de las capacidades productivas de la población y la generación de oportunidades económicas sostenibles.

De igual forma, el artículo 56 establece que toda forma de propiedad debe cumplir una función social, mientras que el artículo 393 reconoce y protege la propiedad colectiva como instrumento destinado a la satisfacción de necesidades comunes y al desarrollo de sus integrantes. Estos



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

principios se complementan con el mandato del artículo 311, que orienta la economía hacia la generación de empleo digno, la redistribución equitativa de la riqueza y el beneficio colectivo.

En este contexto, la transferencia de un terreno de propiedad de ENFE Residual ubicado frente al conjunto habitacional beneficiado por la Ley N.º 2710 constituye una medida destinada a complementar y profundizar los efectos sociales de dicha norma, permitiendo a los beneficiarios contar con un espacio físico destinado al desarrollo de actividades económicas independientes, productivas, comerciales, artesanales y de servicios, compatibles con la normativa vigente.

La finalidad de la presente iniciativa no se limita a la transferencia patrimonial de un bien inmueble, sino que busca generar condiciones materiales efectivas para el ejercicio del derecho al trabajo, la generación de ingresos y el desarrollo económico sostenible de los beneficiarios y sus familias, promoviendo mecanismos de autoempleo, economía asociativa y emprendimientos comunitarios.

De este modo, el predio dejará de constituir un activo subutilizado para convertirse en un espacio de utilidad social, destinado a la implementación de mercados, talleres, centros de producción, servicios y otras actividades económicas que contribuyan a la dinamización de la economía local de Tupiza y al fortalecimiento de la economía social y comunitaria.

En consecuencia, la presente propuesta se encuentra plenamente alineada con los principios constitucionales que sustentan el Estado Social y Democrático de Derecho, respondiendo a una lógica de justicia social, reparación histórica e inclusión económica, al tiempo de consolidar los beneficios otorgados por la Ley N.º 2710 y fortalecer las condiciones de vida de los ex trabajadores ferroviarios.

PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto autorizar a la Empresa Nacional de Ferrocarriles Residual (ENFE Residual) la transferencia definitiva, a título oneroso y con finalidad social, de un lote de terreno de su propiedad ubicado en la ciudad de Tupiza, en favor de los ex trabajadores ferroviarios beneficiarios de la Ley N.º 2710 de 28 de mayo de 2004.

ARTÍCULO 2. (IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO).

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PL-527/28



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El terreno objeto de transferencia corresponde al inmueble de propiedad de ENFE Residual ubicado en la ciudad de Tupiza, situado frente al sector de viviendas transferidas mediante Ley N.º 2710, cuyas características técnicas, superficie, límites, colindancias y registro en Derechos Reales serán determinadas mediante documentación técnica y legal emitida por la entidad propietaria.

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).

El inmueble transferido será destinado exclusivamente a la implementación y desarrollo de actividades económicas independientes, productivas, comerciales, artesanales, de servicios, microempresariales o asociativas en beneficio de los ex trabajadores ferroviarios comprendidos en la Ley N.º 2710.

ARTÍCULO 4. (BENEFICIARIOS).

Serán beneficiarios de la presente Ley los ex trabajadores ferroviarios que hubieran sido reconocidos y beneficiados por la transferencia de terrenos y viviendas autorizada mediante Ley N.º 2710 de 28 de mayo de 2004, de acuerdo con los registros correspondientes.

ARTÍCULO 5. (MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN).

Los beneficiarios podrán constituir una asociación, organización representativa o entidad jurídica que administre el predio transferido y garantice el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 6. (PROHIBICIÓN).

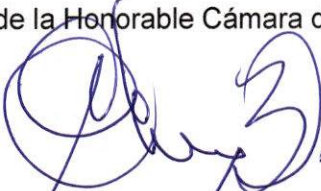
El inmueble transferido no podrá ser destinado a fines distintos de los establecidos en la presente Ley ni ser objeto de actos de disposición individual que desnaturalicen su finalidad social.

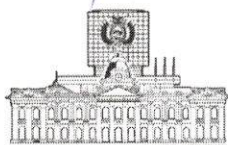
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El Órgano Ejecutivo, a través de las instancias competentes y de ENFE Residual, adoptará las medidas administrativas necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

Remítase al Honorable Senado Nacional para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados.


Edgar Jose Zegarra Bernal
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026